

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 1 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
---	--

COPIA NO CONTROLADA

1. DEFINICIÓN GENERAL DE LA DIRECTRIZ

BRINSA S.A. (en adelante BRINSA, la compañía o la empresa) es una compañía comprometida con las buenas prácticas comerciales, la sana competencia y la comercialización de productos de alta calidad para el beneficio de los consumidores, colombianos o extranjeros, que adquieren sus productos.

2. OBJETIVO

La Directriz de libre y leal competencia que aquí se consigna, tiene como objeto delinear las pautas de comportamiento que permitan a la compañía mantener una sana y activa competencia, enmarcada dentro de las normas que regulan la libre y legal concurrencia en los mercados. Este documento es una herramienta para identificar las normas y comportamientos en materia de competencia que pueden proteger a la compañía y empleados frente a conductas de competidores o clientes.

3. MARCO NORMATIVO

El derecho de la competencia contiene parámetros sobre competencia desleal y protección o defensa de la competencia que se encuentran contenidas en las siguientes normas:

- Ley 155 de 1959
- Decreto 2153 de 1992
- Ley 256 de 1996
- Ley 1340 de 2009
- Ley 2195 de 2022 Capítulo XI

El objetivo de las **Normas sobre Competencia Desleal** es la protección del principio de la buena fe, la transparencia del mercado y la competencia a través de mecanismos que respeten las sanas costumbres mercantiles, la buena fe comercial y los usos honestos en materia industrial o comercial y cuyo fin es el de corregir aquellas conductas erradas de los operadores económicos que perjudiquen a los otros participantes del mercado (empresarios y consumidores).

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento	REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas	APROBÓ: Presidencia
---	--	----------------------------

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 2 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
---	--

COPIA NO CONTROLADA

Las **Normas sobre Protección o Defensa de la Competencia**, tienen como objetivo regular el poder actual o potencial de las empresas sobre un determinado mercado, en aras del interés público. Éstas incluyen disposiciones sobre prácticas restrictivas de la competencia, es decir, acuerdos, actos y conductas de abuso de la posición dominante, incompatibilidades de los miembros de juntas directivas (de empresas que participan en un mismo mercado), control de integraciones empresariales.

Las normas también prohíben a las personas naturales, es decir, a cualquier directivo o empleado de **BRINSA**, colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia.

3.1. Acuerdos contrarios a la Libre Competencia

La ley define los acuerdos como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas. Los acuerdos pueden ser expresos o tácitos. No se requiere que el acuerdo esté por escrito o que cumpla ninguna formalidad. La autoridad puede interpretar la conducta concertada o paralela de las empresas como un acuerdo.

A continuación, se presenta una serie de acuerdos que son considerados contrarios a la competencia:

a. Fijación de precios. Tanto el precio mismo, como fórmulas para determinarlo o para establecer descuentos.

Brinsa no participa en ninguna práctica o acuerdo que tenga por objeto o efecto influir o fijar precios de productos Brinsa o de competidores. Esta prohibición incluye cualquier tipo de acuerdo con competidores, formal o informal, oral o escrito que afecte los precios de los productos comercializados por Brinsa o sus competidores.

b. Determinar condiciones de venta o de comercialización discriminatorias para con terceros. Esto quiere decir que dos empresas no pueden ponerse de acuerdo sobre las condiciones de venta de sus productos, ni tampoco pueden acordar darle un trato

ELABORÓ: Vicepresidencia
Legal y de Cumplimiento

REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia
Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas

APROBÓ: Presidencia

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 3 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
---	--

COPIA NO CONTROLADA

diferente en cuanto a precios, descuentos, plazos de pago, etc., a personas que están en situación similar.

c. Repartición del mercado. Dividir entre competidores zonas, municipios, barrios, tipos de clientes, etc.

d. Asignación de cuotas de producción o suministro.

e. Asignación, repartición o limitación de materias primas.

f. Limitación a los desarrollos técnicos.

g. Ventas atadas. Obligar a alguien a que adquiriera un bien o servicio para poder adquirir cualquier otro.

h. Colusión en licitaciones o concursos. Hacer acuerdos para participar en licitaciones o concursos públicos o privados, tanto entre oferentes como entre oferentes y contratantes.

i. Obstruir la participación en el mercado o en los canales de distribución. Impedir a terceros ingresar a un mercado o a un determinado canal de distribución.

3.2. Actos contrarios a la libre competencia

Los siguientes actos o conductas unilaterales se consideran contrarios a la libre competencia y por lo tanto esta prohibidos:

a. La infracción a las normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección del Consumidor. (Por ejemplo emitir publicidad engañosa, esto es, que induzca a error acerca de las características de un producto o servicio).

b. Influnciar a una empresa para que incremente los precios de sus productos o servicios o para que desista de su intención de rebajarlos.

c. Negarse a vender o a prestar servicios a una empresa, o discriminar en contra de la misma cuando ello pueda entenderse como una retaliación a su política de precios.

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento	REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas	APROBÓ: Presidencia
---	--	----------------------------

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 4 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
---	--

COPIA NO CONTROLADA

3.3. Abuso de posición dominante

Una empresa o persona solamente podrá incurrir en conductas de abuso de la posición dominante, cuando ostente una posición de dominio en el mercado. De acuerdo con la ley, la posición de dominio consiste en la posibilidad de determinar, directa o indirectamente, las condiciones de un mercado.

En el evento de que **BRINSA** tenga una posición dominante en el mercado, se considerará que constituye un abuso de dicha posición, realizar cualquiera de las siguientes conductas prohibidas:

- a. Precios Predatorios. Vender por debajo de costos, cuando ello tenga por objeto eliminar o prevenir la entrada o expansión de competidores.
- b. La aplicación de condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes, que coloquen a un consumidor o proveedor en situación desventajosa frente a otro consumidor o proveedor de condiciones análogas.
- c. Ventas atadas. Brinsa no obliga a sus clientes a adquirir productos subordinando su adquisición al cumplimiento de obligaciones que por su naturaleza no constituyen el objeto del negocio, no obstante, puede ofertar soluciones integrales a opción del cliente. Especialmente en aquellos mercados en los que Brinsa es líder, no se condiciona por ningún motivo el acceso a dicho producto a la adquisición de otro diferente.
- d. Discriminación regional. Vender o prestar servicios en alguna parte del territorio colombiano a un precio diferente de aquel al que se ofrece en otra parte del territorio colombiano, cuando la intención o el efecto de la práctica sea disminuir o eliminar la competencia en esa parte del país y el precio no corresponda a la estructura de costos de la transacción.
- e. Obstruir o impedir a terceros, el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.

ELABORÓ: Vicepresidencia
Legal y de Cumplimiento

REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia
Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas

APROBÓ: Presidencia

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 5 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
---	--

COPIA NO CONTROLADA

f. La venta a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro comprador cuando sea con la intención de disminuir o eliminar la competencia en el mercado.

En los mercados en los que Brinsa pueda tener posición de dominio, la política de la empresa es la de evitar cualquier conducta que pueda caracterizarse como abuso de la posición dominante, estando especialmente prohibido: i) ofrecer precios por debajo de los costos de producción, ii) discriminar a clientes en las condiciones ofrecidas, iii) condicionar la provisión del producto a la asunción de obligaciones adicionales, iv) obstruir o bloquear el acceso a los mercados a terceros, y v) ofrecer condiciones diferentes a clientes que no consulten la estructura de costos de la empresa.

3.4. En cuanto a las Normas de Competencia Desleal

Las normas de Competencia Desleal buscan que, entre competidores, la disputa por los clientes se haga respetando la buena fe comercial, las sanas costumbres mercantiles y los usos honestos en materia industrial o y comercial.

Las conductas que a continuación se describen se encuentran prohibidas:

- a. Desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, siempre que se haga con conductas contrarias la buena fe comercial, a las sanas costumbres mercantiles o en contra de los usos honestos en materia industrial o comercial.
- b. Desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno.
- c. Crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno.
- d. Inducir al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

ELABORÓ: Vicepresidencia
Legal y de Cumplimiento

REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia
Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas

APROBÓ: Presidencia

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 6 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
---	--

COPIA NO CONTROLADA

e. La utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que tenga por objeto o como efecto desacreditar la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

f. La comparación pública de la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento propios o ajenos con los de un tercero, cuando dicha comparación utilice indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, u omita las verdaderas.

g. La imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considerará desleal cuando genere confusión o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

h. El aprovechamiento en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado. El empleo no autorizado de signos distintivos ajenos (marcas, nombres o enseñas comerciales).

i. La divulgación o explotación, sin autorización, de secretos industriales o empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.

j. La obtención de secretos empresariales mediante espionaje.

k. La inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los competidores.

l. La terminación de un contrato o el aprovechamiento de infracción contractual ajena cuando tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otros análogos.

m. La efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva significativa adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica.

ELABORÓ: Vicepresidencia
Legal y de Cumplimiento

REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia
Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas

APROBÓ: Presidencia

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 7 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
---	--

COPIA NO CONTROLADA

n. Pactar en los contratos de suministro cláusulas de exclusividad, cuando dichas cláusulas tengan por objeto o como efecto, restringir el acceso de los competidores al mercado o monopolizar la distribución de productos o servicios.

3.5. Sobre la autoridad de competencia y las infracciones a la Ley.

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la autoridad nacional de competencia en Colombia, y es la entidad facultada entre otros asuntos, para adelantar las investigaciones por violación a las leyes de competencia.

3.5.1. Facultades investigativas

La SIC está facultada para decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley. Dentro de estas facultades se encuentran las visitas administrativas, que de manera general se realizan sin previo aviso a la empresa.

Durante las visitas administrativas, la SIC puede solicitar información y recoger pruebas en medios físicos o electrónicos, y tomar testimonios bajo la gravedad del juramento, y puede llevarse a cabo tanto en las oficinas o plantas de **BRINSA**, como y aún en el domicilio de los empleados.

Cuando ello ocurra, los empleados de **BRINSA** deben, además de verificar la identidad de los funcionarios de la SIC, contactar de manera inmediata a la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento.

Es muy importante colaborar con la autoridad para evitar investigaciones y sanciones por obstruir la investigación.

4. ALCANCE Y EXCEPCIONES

La presente directriz se aplica a todos los colaboradores, administradores (miembros de junta directiva y representantes legales), accionistas, filiales, proveedores, clientes y distribuidores de **BRINSA**.

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento	REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas	APROBÓ: Presidencia
---	--	----------------------------

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 8 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
---	--

COPIA NO CONTROLADA

5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Los administradores y en general todos los empleados de **BRINSA**, en especial aquellos con responsabilidades en las áreas de ventas, atención a clientes, *marketing*, *trade marketing* y publicidad, compras de insumos y aquellos que representan a la compañía en agremiaciones o foros similares, tienen el deber conocer las normas de libre competencia, y en esa medida el desconocimiento no será una excusa válida para justificar el incumplimiento de las normas de competencia.

Los administradores, empleados y accionistas de la Empresa, deben abstenerse de participar en prácticas que infrinjan las normas sobre competencia, por lo que es su obligación adquirir un conocimiento suficiente de las mismas y reconocer las situaciones que puedan implicar un riesgo respecto del cumplimiento de las normas de competencia.

BRINSA contará en todo momento con el acompañamiento de la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento de la compañía y, de ser necesario, de asesores externos en la materia.

6. LINEAMIENTOS/PROCEDIMIENTOS

6.1. Relaciones con los clientes

6.1.1. Política de precios para clientes

BRINSA fijará sus precios sin discriminar, directa o indirectamente, a clientes que compiten en el mismo mercado. Sin embargo, podrán existir tratamientos diferenciales cuando existan razones legítimas y objetivas, que no sean contrarias a la ley, que permitan acordar términos y condiciones disímiles entre competidores. A título de ejemplo, el volumen de compra, la forma de pago, la cobertura, el tipo de canal, los costos del distribuidor, estrategia a largo plazo con el distribuidor, entre otros, podrían justificar un tratamiento diferencial.

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento

REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas

APROBÓ: Presidencia

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 9 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
---	--

COPIA NO CONTROLADA

La definición de precio incluye otros términos acordados con el cliente como facilidades de crédito, costos de transporte y, en general, cualquier otro cargo que haga parte del precio neto cobrado al cliente.

6.1.2 Política de precios al público

En relación con los precios de venta al público, **BRINSA** permitirá su libre fijación; la compañía podrá sugerir precios de venta al público a sus clientes, incluyendo precios máximos sugeridos, pero en ningún caso, directa o indirectamente, exigirá su cumplimiento ni aplicará retaliaciones o sanciones de ningún tipo a los distribuidores que apliquen precios diferentes a los sugeridos.

6.1.3 Acuerdos con clientes

Es posible que los clientes de **BRINSA** utilicen contratos, órdenes de compra, ofertas comerciales u otros documentos legales estándar preparados por ellos, caso en el cual será necesario que la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento revise los términos allí dispuestos, con el fin de prevenir violaciones al derecho de la competencia, como por ejemplo conductas discriminatorias. En todo caso, la confidencialidad de la información que se reciba de clientes se respetará para proteger la información sensible.

Los términos de las ofertas que se preparen y envíen en nombre de **BRINSA** deben ser revisadas por la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento.

6.1.4 Asesoría comercial a clientes

BRINSA podrá brindar asesoría a los clientes para maximizar sus ventas, indicando o sugiriendo las mejores estrategias para la presentación de los productos en el punto de venta y asesorando sobre los inventarios disponibles, incluso podrá efectuar visitas comerciales en conjunto con los distribuidores. Sin embargo, **en ningún caso** se podrá ofrecer asesoramiento conjunto con otros competidores, ni denigrar o hacer comparaciones sin fundamento de los productos de los competidores, o interferir con la operación de distribución de aquellos.

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento

REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas

APROBÓ: Presidencia

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 10 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
--	--

COPIA NO CONTROLADA

6.1.5 Oferta de productos y terminación de contratos con clientes

BRINSA lleva a cabo relaciones comerciales con sus clientes de forma independiente con base en criterios objetivos que consultan sus políticas de calidad, crecimiento, cobertura, cultura, prácticas comerciales, estructura, análisis financiero, análisis de seguridad y tipo de canal de distribución. La terminación de contratos con clientes será el resultado del análisis de criterios objetivos y en ningún caso se constituye en un ejercicio de retaliación por las políticas de precios del cliente.

6.2 Relaciones con Competidores Actuales o Potenciales

Los empleados de **BRINSA** no deben participar en discusiones privadas o públicas con competidores actuales o potenciales sobre las siguientes materias:

- a. Precios, descuentos, márgenes, promociones u otros términos y condiciones de venta
- b. Prácticas o tendencias de precios de proveedores, vendedores al por mayor, distribuidores y clientes
- c. Volúmenes de producción proyectados
- d. Ganancias o márgenes de ganancia proyectados
- e. Costos o costos proyectados
- f. Cuotas de mercado
- g. Planes promocionales, de negocio y de marketing
- h. Planes de expansión
- i. Selección, rechazo o terminación de relación con clientes o proveedores
- j. Condiciones de crédito
- k. Cargos de flete
- l. Asignación de territorios, clientes, listas de clientes o negocios particulares de clientes
- m. Información confidencial de **BRINSA**
- n. Cualquier otro asunto que sea material, cuya discusión privada o pública con competidores actuales o potenciales, pueda afectar la libre competencia.

Brinsa no hace parte de acuerdos o arreglos, formales o informales, directos o indirectos, con competidores, que puedan tener un impacto negativo en la competencia en los mercados, como acuerdos para “estabilizar precios”, “organizar el mercado”, fijar

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento	REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas	APROBÓ: Presidencia
---	--	----------------------------

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 11 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
--	--

COPIA NO CONTROLADA

calidades de los productos que se comercializan, fijar cuotas de producción, delimitar áreas de cobertura o establecer perfiles de clientes que se atenderán.

Cuando los empleados deban coincidir en cualquier escenario, con los competidores (Por ej.: conferencias, cursos etc.) deberá informarlo previamente a la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento con el fin de que se adopten las precauciones necesarias.

En cualquier caso, si un competidor le propone a un empleado de **BRINSA** cualquier asunto que implique una violación a las normas de competencia, deberá:

1. Manifestar que no discutirá ese tipo de asuntos
2. Abandonar inmediatamente la instancia de comunicación (reunión, intercambio de correos, conversación telefónica u otra), dejando constancia, de ser posible.
3. Informar inmediatamente a la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento.

Ante la duda de si una determinada actuación u omisión puede ser contraria a la Libre Competencia, los empleados de **BRINSA** deben siempre abstenerse, y consultar de inmediato a la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento, quien podrá asesorar para aclarar las dudas al respecto, y dar las autorizaciones necesarias.

6.3 Análisis de mercado

Cuando se pretenda realizar análisis de mercado o hacer levantamiento de información sobre los competidores se deberá:

- a. Contratar a un tercero independiente para que elabore el estudio de mercado o *benchmark* requerido.
- b. Buscar información en fuentes públicas.
- c. No contactar a funcionarios de las compañías competidoras para obtener este tipo de información, ni proporcionársela por ningún medio.
- d. La información que se obtenga sobre precios, condiciones de venta etc., debe provenir de fuentes públicas, o derivada de procesos de inteligencia de mercado, siempre y

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento

REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas

APROBÓ: Presidencia

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 12 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
--	--

COPIA NO CONTROLADA

cuando la misma no se obtenga a sabiendas de que quien la proporciona esté incumpliendo una obligación.

e. Documentar de dónde proviene la información, en qué fecha se tuvo acceso a la misma y cómo es usada, especialmente si esta guarda relación con participaciones de mercado, precios, condiciones de venta etc.

f. Al documentar la información o difundirla entre los empleados de **BRINSA**, se debe usar un lenguaje claro y preciso, que no dé lugar a interpretaciones en doble sentido.

g. Utilizar la información obtenida para adoptar estrategias y conductas unilaterales y autónomas y dejar constancia de la toma de decisiones relacionada con el uso de la información.

h. Verificar si las personas que suministran la información tienen alguna restricción contractual o legal que le obligue a abstenerse a suministrarla, y en tal evento, abstenerse de solicitarla.

6.4 Agremiaciones

BRINSA participa en agremiaciones cuando lo estima deseable, la organización gremial se encuentra legalmente constituida y opera de acuerdo con las normas que regulan la materia. En ningún caso **BRINSA** acepta que en asociaciones gremiales a las que pertenezca se discutan precios, condiciones de comercialización, planes de mercadeo, costos de producción, y en general temas que afecten la libre competencia. Tampoco acepta que las asociaciones gremiales en las que participe recojan y distribuyan información de sus miembros salvo que se trate de información histórica que se recopila en forma agregada que impida determinar datos de actores particulares.

En las agremiaciones de que hace o llegue a hacer parte, **BRINSA** exige que las agendas de reunión sean conocidas de antemano y se mantengan actas de las discusiones. Las presentaciones que funcionarios o empleados de **BRINSA** hagan ante agremiaciones o en foros a los que también concurren competidores, deberán ser aprobadas por la Presidencia y/o la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento.

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento	REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas	APROBÓ: Presidencia
---	--	----------------------------

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 13 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
--	--

COPIA NO CONTROLADA

Cuando un empleado de BRINSA participe en una reunión del gremio o asociación al cual pertenezca la compañía o si es una invitación, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Requerir información sobre los temas objeto de la reunión.
- En ningún momento compartir información confidencial o privilegiada de BRINSA.
- No recibir información de los asistentes a menos que le certifiquen que esta es pública y ha sido divulgada en revistas, periódicos y demás medios de comunicación.
- Si durante la reunión se comparte o se habla sobre información confidencial o privilegiada que no debería ser expuesta por parte de los asistentes, manifestar su inconformidad en el documento respectivo de la reunión y abandonar el lugar o la reunión virtual, así como notificarlo de manera inmediata a la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento.

6.5 Licitaciones y concursos

BRINSA participa en licitaciones y concursos de acuerdo con su análisis individual de la conveniencia y viabilidad de presentar ofertas. En ningún caso participa en acuerdos o arreglos, formales o informales, directos o indirectos, con competidores para designar las licitaciones o concursos en los que participa, para presentar ofertas uniformes o acordar o compartir los términos de oferta que se presenten en licitaciones y concursos.

6.6 Colaboración con las autoridades

Es política de **BRINSA** prestar la mayor colaboración a las autoridades nacionales e internacionales, en cualquier investigación o procedimiento en los que se requiera la participación de **BRINSA**.

6.7. Visitas administrativas

Cuando la SIC realice una visita administrativa, los empleados de **BRINSA** deben:

- Verificar la identidad de los funcionarios de la autoridad. En caso de duda debe contactarse a la entidad correspondiente.

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento	REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas	APROBÓ: Presidencia
---	--	----------------------------

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 14 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
--	--

COPIA NO CONTROLADA

- b. Permitir el ingreso de estos, llevarlos a un lugar adecuado e informarle inmediatamente a la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento, quien designará a un empleado para que atienda la visita, el cual deberá siempre atender a los funcionarios de la SIC con amabilidad.
- c. No permitir a terceros o denunciantes participar de la visita.
- d. Proporcionar la información que está siendo solicitada por la entidad.
- e. Al finalizar la visita, se deberá levantar un acta. El empleado de **BRINSA** debe cerciorarse de que ésta refleje fielmente lo sucedido durante la visita y debe dejar las constancias correspondientes.

6.8 Capacitación sobre las políticas de competencia.

Para garantizar el cumplimiento de las políticas sobre competencia y el adecuado entendimiento de estas, **BRINSA** ofrece a sus empleados y funcionarios capacitaciones periódicas.

6.9. Compras y ventas a Competidores

BRINSA lleva a cabo compras o ventas a sus competidores en los siguientes casos:

6.9.1. Eventos ordinarios

a) Compras para fabricación de productos

Cuando la compañía requiere el suministro de insumos a sus competidores para la fabricación de sus productos, dicho proceso debe ser desarrollado en su totalidad por el área de Abastecimiento de BRINSA y se inicia con la solicitud del área que lleve a cabo el requerimiento.

En ningún momento el área de Abastecimiento deberá divulgar información relacionada con el proceso de compra de los insumos a algún empleado de la compañía. En el evento de ser necesario, deberá tener la aprobación de la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento.

b) Ventas a competidores

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento	REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas	APROBÓ: Presidencia
---	--	----------------------------

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 15 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
--	--

COPIA NO CONTROLADA

Cuando la compañía suministra productos a sus competidores, dicha gestión debe ser desarrollada en su totalidad por el área de la vicepresidencia encargada del proceso y cumpliendo en su totalidad con todo el procedimiento interno.

En ningún momento el área de la vicepresidencia encargada del requerimiento del competidor deberá divulgar información relacionada con el proceso de venta a algún empleado de la compañía. En el evento de ser necesario, deberá tener la aprobación de la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento.

6.9.2. Eventos extraordinarios

En eventos dónde la compañía se encuentre en una situación de caso fortuito o fuerza mayor en sus procesos internos que le impida cumplir con el abastecimiento de productos e insumos a clientes o distribuidores, se podrá acudir a la compra de materia prima a competidores cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) La vicepresidencia de operaciones o de logística y cadena de abastecimiento deberán emitir un informe a la presidencia y vicepresidencia legal y de cumplimiento, con los motivos que impiden el cumplimiento, los suministros y tiempo que demorará la situación.
- b) La vicepresidencia legal y de cumplimiento revisará el informe con las vicepresidencias de ventas e industria para calcular si las reservas de producto e insumos son suficientes para atender la contingencia mientras se subsana la situación. De lo anterior también se establecerá un informe.
- c) Si las reservas de insumos no son suficientes, la vicepresidencia legal y de cumplimiento notificará de manera inmediata a la vicepresidencia de logística y cadena de abastecimiento para que inicie la invitación a ofertar, cumpliendo con lo establecido en la directriz de contratación interna.
- d) En la invitación a ofertar se deberá dejar claramente establecido que la compra obedece a una situación de contingencia presentada en los procesos de BRINSA y el suministro de insumos únicamente será requerido durante el término que perdure la situación.

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento

REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas

APROBÓ: Presidencia

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 16 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
--	--

COPIA NO CONTROLADA

- e) Una vez finalizada la contingencia, la vicepresidencia de logística y cadena de abastecimiento notificará al competidor la terminación del suministro y se reiniciarán las operaciones internas de suministro de insumos.
- f) Todos los colaboradores que intervengan en la contingencia están obligados a guardar confidencialidad en la información que les sea revelada durante la situación.
- g) Ningún colaborador de las vicepresidencias de ventas e industria podrán tener injerencia o acceso a la información confidencial que se divulgue para subsanar la contingencia.
- h) Finalmente, la vicepresidencia legal y de cumplimiento almacenará la información total del caso presentado para futuros requerimientos por parte de los órganos sociales (Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva), revisoría fiscal, auditorías internas o externas y entes de control.

6.10. Denuncias o Reportes

Cualquier empleado de BRINSA puede informar sobre la ocurrencia de hechos que contravengan lo establecido en la presente Directriz de forma anónima a través de la línea ética o comunicándose directamente con la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento de la compañía.

BRINSA tiene implementada una LINEA ÉTICA como un mecanismo que permite a clientes, proveedores, contratistas, trabajadores y demás terceros, denunciar de manera pública o anónima situaciones o comportamientos que vayan en contra de la presente directriz y cuenta con las siguientes opciones para efectuar la denuncia.

- Línea telefónica: 018000123453
- Formulario web en el link
<https://lineatransparencia.com/brinsa/reportesembedded#/>
- Correo electrónico: transparenciaorg@brinsa.com.co

La línea ética es administrada por un tercero ajeno a BRINSA con el fin de garantizar y brindar al denunciante la confianza de que su denuncia será tratada de manera confidencial, anónima y sin ningún tipo de represalia.

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento	REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas	APROBÓ: Presidencia
---	--	----------------------------

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 17 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
--	--

COPIA NO CONTROLADA

6.10. Lineamientos Generales Para Empleados

- a) Cuide el lenguaje en correos, en mensajería instantánea y conversaciones. Sea preciso y coherente. Evite términos como: **“no hablemos de esto por acá”, “elimínese después de leer”, “dominar el mercado”, “nuestros amigos”, “no entiendo por qué el distribuidor cotiza sin preguntarnos”; “habíamos acordado presentar”, “por favor aclaremos como son las reglas”, “es posible que me prestes XXX producto”, “terminar la competencia”.**
- b) Al manejar información de competidores se debe tener en cuenta: **i) ¿Cómo y para qué se tiene acceso a esta? ii) De donde la obtengo? y iii) Qué relaciones tengo con los competidores.**
- c) Las relaciones entre competidores deben ser excepcionales y bajo estrictos protocolos. No generar confianza. Mantenga contacto en términos corporativos y profesionales.
- d) Antes de acceder a cualquier ofrecimiento, trato o ventaja que pueda tener inmerso un beneficio para la compañía, el empleado debe:
 - Cuestionarse si la situación que le proponen es considerada como una conducta anticompetitiva que sale de los parámetros de su trabajo cotidiano.
 - Notificar la situación de manera inmediata a su jefe directo, la Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento o con el/la Oficial de Cumplimiento para validar esta y que se tomen las decisiones a que haya lugar.
 - Reportar la situación de manera anónima a través de la línea ética de BRINSA en el evento de que no quiera ser divulgada de manera pública.
- e) Revise periódicamente la presente Directriz.

7. DESVIACIONES A LA DIRECTRIZ - INCUMPLIMIENTO

Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en la presente Directriz por parte de cualquier trabajador, acarreará la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento	REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas	APROBÓ: Presidencia
---	--	----------------------------

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01 VERSIÓN: 3 PÁGINA 18 de 19	DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA
--	--

COPIA NO CONTROLADA

responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de BRINSA S.A. o de los negocios, cuando resulte pertinente. Para efectos de graduar la sanción, se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para la Compañía o para los clientes, entre otros.

El incumplimiento total o parcial, sea por acción u omisión de cualquiera de las normas o políticas en la presente Directriz por parte de clientes, distribuidores, proveedores y demás terceros que tengan una relación comercial o jurídica con BRINSA S.A., dará lugar a la terminación inmediata, unilateral y con justa causa de la orden de compra, contrato o relación jurídica suscrita con BRINSA, sin perjuicio de las acciones legales que pueda tomar la compañía para resarcir los daños y perjuicios que dicha conducta o incumplimiento ocasione a BRINSA.

Las normas y lineamientos contenidos en esta Directriz no pueden proporcionar respuestas definitivas a todas las preguntas encontradas mientras se tiene un vínculo comercial o jurídico con BRINSA. Es por ello que, se confía en el sentido común y buen juicio sobre qué es lo correcto y qué no lo es.

Multas:

- Las infracciones a las leyes de competencia, señaladas en la Ley 1340 de 2009, aplican tanto para la empresa como para sus empleados, sin distinguir el cargo que desempeñan; es decir, pueden afectar no sólo a las empresas sino también a los administradores (miembros de Junta Directiva y Representantes Legales), ejecutivos o empleados que hayan intervenido en la infracción.
- Para las **personas jurídicas**, la ley prevé por cada violación y a cada infractor, multas hasta por 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta.
- En cuanto a las personas naturales, la misma ley estableció multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, para quienes colaboren, faciliten, autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia. Esta multa no podrá ser pagada, asegurada ni garantizada por **BRINSA** o por empresas subordinadas de esta, de manera directa o a través de un tercero.

ELABORÓ: Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento	REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas	APROBÓ: Presidencia
---	--	----------------------------

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024

CÓDIGO: GG-GE-D-01

VERSIÓN: 3

PÁGINA 19 de 19

DIRECTRIZ DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA

COPIA NO CONTROLADA

8. GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.

La gestión documental de la información asociada a la presente Directriz se llevará a cabo conforme a los parámetros generales que tenga BRINSA en esta materia.

ELABORÓ: Vicepresidencia
Legal y de Cumplimiento

REVISÓ: Vicepresidencia Consumo Masivo / Vicepresidencia
Industria / Vicepresidencia Nacional de Ventas

APROBÓ: Presidencia

Estado: Vigente Fecha: 26/04/2024